



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del dos mil veinte (2020), siendo las nueve y cuarenta y cinco (09:45) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, **JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES** procede a instalar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2019-00355** instaurado por **FRANCISCO JAVIER URUEÑA ARAMENDIZ Y OTROS** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. Parte Demandante**

**FRANCISCO JAVIER URUEÑA ARAMENDIZ Y OTROS**

Apoderado: ISIDRO BERMÚDEZ SÁNCHEZ

C. C: 91.435.868

T. P. 194.860 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 11-64 Edificio Nicolas González Torres oficina 202

Teléfono: 3008412020

Correo electrónico: [isibermudez@hotmail.com](mailto:isibermudez@hotmail.com)

**2. Parte Demandada**

**NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Apoderado: JENNY CAROLINA MORENO DURÁN

C. C: 63.527.199

T. P: 197.818 del C. S de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 26-25

Teléfono: 3164589009

Correo electrónico: jennymoreno1503@gmail.com

### 3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

### 1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

### 2. EXCEPCIONES

La entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** propuso las siguientes excepciones (fl. 1)

*A. Excepción de culpa exclusiva de la víctima*

*b. Excepción de inimputabilidad del daño alegado al Estado*

La parte accionante durante el traslado de las excepciones, no se pronunció frente a las propuestas.

Vemos que las mismas no encajan dentro de las enlistadas en el art. 180-6 del CPACA, en concordancia con el art. 100 del C.G.P., pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, razón por la cual serán decididas en la sentencia.

De otro lado el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones previas, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

### 3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. El Jefe de Personal del Batallón de ASPC No. 06, el día 04 de abril de 2018, certifica que el soldado regular Diego Fernando Aramendiz Rodríguez está en el Batallón de ASPC No. 06 Francisco Antonio Zea desde el 01 de mayo de 2017, prestando el servicio militar obligatorio (fl. 87 cuaderno principal proceso escaneado)
2. El Hospital Militar Central el día 17 de abril de 2018 incapacitó al señor Diego Fernando Aramendiz Rodríguez por el término de 10 días, por diagnóstico *tuberculosis del pulmón, confirmada por hallazgo microscópico del bacilo tuberculoso en esputo* (fl. 31 cuaderno principal proceso escaneado)
3. El señor Diego Fernando Aramendiz Rodríguez mediante escrito radicado el 22 de junio de 2018, solicitó a la entidad demandada se tuvieran en cuenta las recomendaciones médicas realizadas en fórmula No 54168 en razón a la patología de tuberculosis (fl. 89-90 cuaderno principal proceso escaneado)
4. El señor Aramendiz Rodríguez mediante escrito radicado el 18 de octubre de 2018, solicitó a la entidad demandada se practicara Junta Médico Laboral de Retiro, en razón a las patologías adquiridas prestando el servicio militar obligatorio (fl. 91-92 cuaderno principal proceso escaneado)
5. El Comandante del Batallón ASPC No. 6 Francisco Antonio Zea, mediante oficio 3633 del 30 de octubre de 2018, resolvió la petición anterior indicando que el solicitante se encuentra en proceso de desacuartelamiento por tiempo de servicio militar cumplido, por lo que debe practicarse todos los exámenes ordenados en la ficha medica unificada (fl. 96 cuaderno principal proceso escaneado)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿la entidad demandada es administrativamente responsable por las lesiones sufridas por el señor Diego Fernando Aramendiz Rodríguez mientras prestaba su servicio militar obligatorio y en razón a ello si hay lugar al reconocimiento y pago de perjuicios morales y materiales reclamados, o sí

por el contrario, se configura una culpa exclusiva de la víctima en razón a la historia personal de abuso de sustancias psicoactivas del demandante?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

#### **4. CONCILIACIÓN**

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: La apoderada de la entidad accionada, expone que el Comité de Conciliación decidió no presentar propuesta conciliatoria y el acta fue allegada con anterioridad al correo electrónico del Juzgado, siendo exhibida en pantalla, aclarando que se presentó un error en el nombre del demandante en el contenido del escrito.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la audiencia.

#### **5. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

##### **5.1. Por la parte demandante:**

###### **5.1.1 Documental:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 2-103 cuaderno principal proceso escaneado.

**Ofíciase** a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que dentro del término de diez días siguientes a la recepción electrónica de la respectiva comunicación, se sirva remitir de forma escaneada al correo electrónico del Despacho Judicial [adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la historia clínica del ex soldado regular Diego Fernando Aramendiz Rodríguez.

###### **5.1.2. Dictamen Medicina Legal**

**Oficiese** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo electrónico de la comunicación, se sirva designar especialistas forenses médico, psicólogos y psiquiatría para que se sirvan efectuar estudio médico legal al señor Diego Fernando Aramendiz Rodríguez junto con sus historias clínicas, y así responder los aspectos señalados en literal B del folio 117 del cuaderno principal del proceso escaneado.

Para los fines pertinentes, una vez se allegue copia de la historia clínica de la atención medica prestada al señor Diego Fernando Aramendiz Rodríguez por parte de la Dirección de Sanidad, la misma se remitirá con el oficio respectivo al Instituto de Medicina Legal, para lo de su competencia.

### **5.1.3. Dictamen Junta Regional de Calificación de Invalidez**

**Oficiese** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo electrónico de la comunicación, se sirva fijar fecha y hora para efectuar valoración al señor Diego Fernando Aramendiz Rodríguez y determinar la pérdida de capacidad laboral.

Para los fines pertinentes, una vez se allegue copia de la historia clínica de la atención medica prestada al señor Diego Fernando Aramendiz Rodríguez por parte de la Dirección de Sanidad, la misma se remitirá con el oficio respectivo a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para lo de su competencia.

### **5.1.4. Dictamen Junta Medico Laboral del Ejército Nacional**

En cuanto, a la solicitud de aportar el Dictamen de la Junta Médico Laboral de Retiro de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, se le pregunta al apoderado si la misma ya fue realizada

El apoderado manifiesta que no le han realizado la Junta Medica Laboral de retiro.

En el anterior entendido se le solicita que una vez le sea realizada la Junta sea allegada al expediente.

### **5.1.5. Ratificación de Declaraciones**

Se deniega la ratificación solicitada por improcedente, como quiera que los señores Diego Fernando Aramendiz y Fanny Rodríguez Ospina son demandantes dentro de la presente actuación, y en los términos del artículo 222 del Código General del Proceso "*sólo podrán ratificarse en un proceso las declaraciones de testigos*" entendidos éstos como terceros ajenos al proceso.

Respecto a la ratificación de los señores Nicolas Miguel Núñez Lombana y Luz Stella Santos Molina, se deniega como quiera que los mismos fueron solicitados como testigos, y en tal sentido se decretarán.

### **5.1.6. Testimonial.**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores **NICOLAS MIGUEL NUÑEZ LOMBANA, LUZ STELLA SANTOS MOLINA Y HUGO GUSTAVO MELO REYES**. El deber de la citación y asistencia de los declarantes estará a cargo del apoderado de la parte actora.

## **5.2. Parte demandada**

### **5.2.1. Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios **154-162** cuaderno principal proceso escaneado y archivo pdf denominado “03 Pruebas Diego Fernando Aramendiz 20200707” del proceso escaneado.

### **5.2.2. Dictamen Medicina Legal**

**Ofíciase** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo electrónico de la comunicación, se sirva efectuar valoración al señor Diego Fernando Aramendiz Rodríguez, a fin de determinar si con ocasión de la vinculación al Ejército Nacional y la actividad allí desplegada se pudo presentar o agravar el padecimiento que aqueja al demandante, tuberculosis y psiquiatría.

Para los fines pertinentes, una vez se allegue copia de la historia clínica de la atención medica prestada al señor Diego Fernando Aramendiz Rodríguez por parte de la Dirección de Sanidad, la misma se remitirá con el oficio respectivo al Instituto de Medicina Legal, para lo de su competencia.

### **5.2.3. Documental**

Como quiera que el comandante del Batallón de ASPC N6 Francisco Antonio Zea y el Director de Sanidad del Ejército no han dado respuesta a los oficios No. 050 y 051 respectivamente, se ordena por secretaría requerir a dichas entidades para que procedan a resolver los mismos de forma inmediata, remitiendo la información de forma escaneada al correo electrónico del Despacho Judicial [adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Interpone recurso de apelación contra la decisión de negar la ratificación de las declaraciones extra juicio rendidas por el demandante y su señora madre, recurso que fue sustentado.

Parte demandada: Conforme

Ministerio Público: Conforme

Del recurso interpuesto se corre traslado:

Parte demandada: Solicita al Tribunal se mantenga incólume la decisión tomada por el Despacho y sustenta su petición.

Ministerio Público: Considera que no tiene vocación de prosperidad el recurso interpuesto y coadyuva lo manifestado por la apoderada de la entidad accionada.

DESPACHO: Conforme al art. 243 numeral 9 de la ley 1437 de 2011 se concede el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Administrativo del Tolima en el efecto devolutivo.

Se les corre traslado de la decisión:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

## **6. CONSTANCIAS**

Una vez se allegue la prueba pericial decretada a instancia de las partes, se fijará fecha para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:15 de la mañana del 29 de octubre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**

Procurador Judicial I 105 en lo Administrativo

**ISIDRO BERMÚDEZ SÁNCHEZ**

Apoderado parte actora

**JENNY CAROLINA MORENO DURÁN**

Apoderada demandada